



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2019-00149-00

Pertenencia.

Demandante: ELKIN JAVIER PETRO IGLESIA.

Demandado: ROSALBA ARÉVALO DE IGLESIAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de pertenencia impetrado por ELKIN JAVIER PETRO IGLESIAS contra ROSALBA ARÉVALO DE IGLESIAS y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el N° 080013153016-2019-00149-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, ELKIN JAVIER PETRO IGLESIAS, con memorial del 15 de enero de 2021 solicita el emplazamiento de la demandada, por cuanto no ha sido posible notificarla a la dirección de notificación. Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, ELKIN JAVIER PETRO IGLESIAS, a través de apoderado judicial, indica que ha iniciado las labores tendientes a notificar a la demandada determinada, señora ROSALBA MARÍA ARÉVALO DE IGLESIAS, y que han sido infructíferas toda vez que la empresa de mensajería DHL, informó que no había sido posible entregar la citación para la notificación personal de la demandad; no obstante, al revisar los documentos aportados con su memorial se observa que no existe certificación oficial de la empresa de mensajería en cita, que nos permita corroborar lo dicho por el actor, sólo aparece un pantallazo de un mensaje de texto, sin mayor información, por lo que no es posible dilucidar si en efecto se materializó en debida forma el envío de la citación de marras.

Lo que lleva a concluir que no es posible, acceder a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte demandante, y se requerirá a la parte demandante, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar al demandado determinado, bajo la égida de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte, también se observa que la parte demandante, no ha notificado a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a los artículos 108 y 375 del C.G.P., puesto que la parte demandante no ha aportado las fotografías de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en formato electrónico para realizar el emplazamiento virtual de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo que también se requerirá para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2019-00149-00

Pertenencia.

Demandante: ELKIN JAVIER PETRO IGLESIA.

Demandado: ROSALBA ARÉVALO DE IGLESIAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

RESUELVE

1. Negar la solicitud de emplazamiento a la demandada determinada, ROSALVA ARÉVALO DE IGLESIAS, deprecada por la parte demandante en escrito del 15 de enero de 2021, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. Requerir al demandante, ELKIN JAVIER PETRO IGLESIAS, a través de su apoderado judicial, para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2019 a la demandada determinada, ROSALBA MARÍA ARÉVALO DE IGLESIAS, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.
3. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda a las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo normado en los artículos 108 y 375 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Este procedimiento se notifica por medio de un escrito No. _____ de fecha _____

Hecho en BARRANQUILLA, el _____ de _____ de 2019.

Silvana Lorena Tovar Cabera
Secretaria

S.L.